## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Los suscritos, Cristina Ismene Gaytan Hernández, Hilda Miranda Miranda y José de Jesús Zambrano Grijalva, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en los siguientes hechos y consideraciones:

## Hechos

PRIMERO.- Que el 6 de junio de 2018 el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió diez Decretos en los que, en un mismo acto, suprime la Veda para la explotación de agua en 295 acuíferos de nuestro país y luego en esos mismas acuíferos se establece una posterior Reserva por un volumen menor al liberado y son los siguientes:

- 1. Decreto por el que se suprime la veda en las cuencas hidrológicas que se indican, se establece zona de veda en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Ñadó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1 y Embalse Zimapán, y zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Pánuco 2, en la Subregión Hidrológica Río Pánuco, de la Región Hidrológica número 26 Pánuco.
- 2. Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojucar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 que integran la Subregión Hidrológica Río Santiago, de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas

hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.

- 3. Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.
- 4. Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Papagayo 1, Río Petaquillas, Río Omitlán, Río Papagayo 2, Río Papagayo 3, Río Papagayo 4, Río Nexpa 1, Río Nexpa 2, Río La Arena 1 y Río La Arena 2, pertenecientes a la Región Hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.
- 5. Decreto por el que se suprime la zona de veda existente en las cuencas hidrológicas Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos y Río San Fernando 1, de la Región Hidrológica Número 25, San Fernando-Soto La Marina, y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.
- 6. Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las mismas cuencas hidrológicas.
- 7. Decreto por el que se suprimen la zonas de veda vigentes en las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B de la Región Hidrológica número 14 Ameca y se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano, ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.
- 8. Decreto por el que se suprimen las zonas de veda vigentes en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco y se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.

- 9. Decreto por el que se establecen zonas de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se indican, pertenecientes a las subregiones Río Papaloapan y Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan.
- 10. Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.

**SEGUNDO.-** Que la emisión de un *Decreto de Veda* y la de un *Decreto de Reserva* **tienen alcances jurídicos distintos**. Por eso es que el Artículo tercero de la Ley de Aguas Nacionales distingue entre ambos conceptos y otorgándole a cada uno una definición y alcance distintos:

- Ley de Aguas Nacionales Artículo 3, fracción LXIV.- "Zona de reserva": Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las <u>cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento</u> de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o <u>cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública;</u>
- Ley de Aguas Nacionales Artículo 3, fracción LXV.- "Zona de veda": Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

**TERCERO.**-. Que a partir de la expedición de los *Decretos* han surgido diversas manifestaciones desde la sociedad civil organizada que alertan y denuncian un intento de privatización a través de tales *Decretos*.

CUARTO.- Que el Gobierno Federal ha desmentido que se trate de una privatización y por distintos medios y foros ha intentado desmentir las denuncias de privatización. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ha difundido infografías y videos donde se destacan las bondades de los Decretos de Reserva y por su parte, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) mediante a través del Comunicado de Prensa No. 395-18 ha destacado que:

"Los diez Decretos de Reserva de agua publicados el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación de ninguna forma otorgan beneficios para ningún particular, por el contrario, permitirán preservar el medio ambiente y garantizar el agua para el consumo humano de 18 millones de habitantes que aún no nacen, en una proyección a 50 años". ...

"No se omite señalar, que este tipo de medidas de cuidado del agua, son recomendaciones que se hacen a los países por parte de organismos internacionales como la International Water Resources Association y el World Resources Institute, para buscar preservar el vital líquido. Dichos organismos recomiendan que se reserve como mínimo el 35 por ciento del escurrimiento medio anual de agua para el consumo de la población y para el cuidado del medio ambiente."

"Con las medidas adoptadas México <u>supera en 12%, las recomendaciones</u> <u>internacionales</u> en cuanto al volumen de agua asociado a caudal ecológico, con lo cual estamos siendo más previsores ambientalmente que países del primer mundo".

**QUINTO.-** Que el articualdo de los diez *Decretos* establece de manera clara e ineqiívoca que:

Los volúmenes disponibles, <u>no comprometidos</u> por medio de la reserva parcial que se establecen en el presente Decreto, <u>se podrán explotar, usar o aprovechar mediante</u> <u>título de concesión</u> o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales <u>y conforme al orden de presentación</u>.

## Consideraciones

PRIMERA.- Que tanto la Semarnat como la Conagua a la vez que han difundido ampliamente los beneficios de la *Declaratoria de Reserva* han omitido hablar en todo momento de las consecuencias del levantamiento o supresión de la *Declaratoria de Veda*.

SEGUNDA.- Que se trata de la instrumentación de dos actos jurídicos muy diferentes y contrapuestos que se dan de manera casi simultanea en cada una de las Cuencas implicadas en los *Decretos*, el los que en un primer momento, se suprime una veda existente y, –toda vez suprimida la veda- en un segundo momento se establece una reserva de agua.

TERCERA.- Que bajo la permanencia de una *Veda* no se podía disponer en forma alguna del agua de una determinada cuenca (excepto por los titulares de concesiones expedidas antes de la emisión de un *Decreto de Veda*). Pero ahora con los nuevos *Decretos* se podrá disponer del 100% de esa agua: un 65 % de la misma podrá explotarse comercialmente o concesionarse (De acuerdo a las recomendaciones internacionales que asume Conagua) y el 35% estante quedará sujeto a condiciones de *Reserva* (o hasta un 12% mas como presume en su propio comunicado la Conagua)

**CUARTA.**- Que aunque es cierto que con el *Decreto de Reserva* se podrán establecer de manera obligatoria directrices y lineamientos de protección y que están relacionadas

con la calidad, cantidad y régimen de flujo de agua requerido para mantener los componentes, funciones y procesos de los ecosistemas acuáticos y se aplicará una metodología para calcular la cantidad y calidad de las aguas incorporando el concepto de caudal ecológico y que incluso pudieran establecerse programas de manejo y conservación, e n términos ambientales no deja de ser es un mala decisión, ya que, a cambio de establecer controles pormenorizados y específicos en el 35 % de una Cuenca -anteriormente protegida al 100%- se permitirá la explotación o concesionamiento de hasta el 65% de la misma.

**QUINTO.-** Que la supresión de un *Decreto de Veda* es una precondición necesaria para que Conagua otorgue nuevas concesiones y así lo reconocen los propios Decretos.

SEXTO.- Que los *Decretos* están sujetos al proceso de mejora regulatoria y, por lo tanto, a la Evaluación de Impacto Regulatorio que lleva a cabo la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En ese sentido, y como parte del proceso, por mandato de Ley se deben someter a consulta pública todos los actos objeto de la evaluación. Sin embargo el Ejecutivo Fedral no acató recomendaciones surgidas de ese proceso ni las las recomendaciones emandas del proceso de consulta y cambiaron sustancialmente el texto originalmente propuesto. Por ejemplo, en la versión puesta a consulta pública que solamente duró 10 días hábiles y en la que se ignoraron los 58 comentarios formulados por los particulares. El titular del Ejecutivo Federal publicó un Decreto diferente al sometido a consulta cuya aplicación tendrá consecuencias diversas a las analizadas por Cofemer, poniendo en riesgo la disponibilidad de agua en dichas cuencas y sin dar a conocer las razones por las cuales se justifica el cambio sustancial en el Decreto en cuestión.

**SÉPTIMO**.- Que se considera necesario que la Conagua explique las medidas que habrá de tomar para evitar que los titulares de uso domestico puedan transferir y cambiar sus el uso aprobado en sus títulos de concesión ya que en los últimos años este ha sido el mecanismo por el cual la industria la industria extractiva han concentrado grandes volúmenes de agua.

OCTAVO.- Que como ya se ha citado en la relación de Hechos del presente Punto de Acuerdo la facción LXIV de Ley de Aguas Nacionales permite que los volúmenes de agua declarados bajo reserva puedan ser utilizados para la generación de energía eléctrica por lo que las Conagua deberá explicar los riesgos que los nuevos generadores privados de energía puedan concentrar el agua implicada en los Decretos, no solo la susceptible

de ser concesionada, sino también la que ha sido declarada bajo reserva parcial.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este pleno, la siguiente proposición con

## Punto de Acuerdo

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión cita a comaparecer al Director General de la del Director de la Comisión Nacional del Agua, Roberto Ramírez de la Parra, a efecto de que explique ante esta Soberanía el alcance y efectos de la supresión de los Decretos de Veda en 295 acuíferos del país y la relación de particulares podrán verse beneficiados con los volúmenes de agua que no quedarán bajo Reserva.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente, a 26 de junio de 2018

Suscriben,

Dip. Jesús Zambrano Grijalva

Dip. Cristina Gaytán Hernández

Dip. Hilda Wiranda Miranda